

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/SSI/JEC/002/2017.

**ACTORES:** BENITO SÁNCHEZ AYALA Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE MARTIR DE  
CUILAPAN, GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR.** JORGE  
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determina declarar el cumplimiento total de la sentencia de este Juicio Electoral Ciudadano y ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1. Sentencia.** El doce de abril de dos mil dieciocho, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el presente juicio condenando al Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, al pago de las cantidades adeudadas o retenidas a los actores.

**2. Cumplimiento parcial.** El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por cumplida la sentencia por cuanto hace a los actores **Benito Sánchez Ayala y Humberto Palacio Celino**; y por lo que se refiere a la ciudadana **Edelmira del Moral Miranda**, se determinó que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento.

**3. Requerimientos de pago a la autoridad responsable.** En diversos

acuerdos plenarios se requirió al Ayuntamiento responsable el pago de la cantidad condenada a favor de la actora Edelmira del Moral Miranda, con los apercibimientos de ley respectivos, sin que se lograra el objetivo.

**4. Requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.** Ante el incumplimiento de la autoridad responsable se requirió a la referida Secretaría, para que en sustitución de la responsable realizara las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de la sentencia.

**5. Recepción de cheque.** Como resultado de lo anterior, el veintinueve de mayo del año en curso, el magistrado instructor tuvo por recibido el cheque que consignaba la cantidad a favor de la ciudadana Edelmira del Moral Miranda, por lo que acordó la hora y fecha de entrega a su destinataria.

**6. Diligencia de entrega.** El treinta y uno de mayo, el Secretario Instructor por instrucciones del Magistrado Ponente, entregó a la referida ciudadana el cheque que amparaba la cantidad que le correspondía de acuerdo a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

2

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, le compete verificar el cumplimiento de la sentencia de fondo dictada en el juicio citado al rubro, porque la atribución de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción y competencia, incluyen también el conocimiento de los actos derivados de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32, fracción III, de la Constitución Local; 7, 27, 37 y 38, de la ley procesal Electoral, de los cuales se advierte que la función del Tribunal Electoral del Estado, no se agota con

el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones en que se dictó, ello es conforme con el derecho fundamental de tutela judicial efectiva reconocido por los artículos 17, párrafo segundo y séptimo, de la Constitución Federal; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Materia del acuerdo.**

El objeto o materia del presente acuerdo es determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, de tal manera que no constituye un acuerdo de mero trámite, por tanto, escapa de la atribución del magistrado que fungió como ponente, y se surte en favor del Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada, de conformidad con Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, número 11/99 de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”<sup>2</sup>

**TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.**

Conforme a los fundamentos constitucionales y legales citados en el primer considerando, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento

---

<sup>1</sup> Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia.

<sup>2</sup> Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia

## ACUERDO PLENARIO

TEE/SSI/JEC/002/2017

de sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de las mismas.

En ese sentido, las sentencias que se emitan en los medios de impugnaciones sometidos a la jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral, son de orden público y de observancia obligatoria, por ende, toda autoridad o parte que haya o no intervenido en el juicio, está obligada a cumplirla o en su caso a observar la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, por tanto, deben abstenerse de actuar en contra de lo resuelto.

Ahora bien, en el caso concreto, el Pleno de este Tribunal al resolver la controversia que se planteó en este asunto, determinó declarar fundado el presente juicio, y condenó a la responsable a pagar a cada una de las personas actoras, las cantidades siguientes:

<b>NOMBRE DEL ACTOR</b>	<b>CONDENA TOTAL A PAGAR</b>
1.- Benito Sánchez Ayala	<b>\$105,000.00</b>
2.- Humberto Palacio Celino	<b>\$59,199.98</b>
3.- Edelmira del Moral Miranda	<b>\$59,199.98</b>

4

En ese orden, mediante acuerdo plenario de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el pleno de este Tribunal Electoral tuvo por cumplida la sentencia en forma parcial, esto es, solo por cuanto hace a la condena respecto de los dos primeros ciudadanos, sin reserva de acción, derecho, ni prestación alguna que ejercitar en contra de la autoridad responsable.

En el mismo acuerdo se precisó que quien representaba a la autoridad responsable en ese entonces, al exhibir las cantidades que les correspondía a los referidos ciudadanos, manifestó que la ciudadana Edelmira del Moral Miranda, solicitó licencia para separarse de su cargo de Regidora del Cabildo de Mártir de Cuilapan, mismo que le fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por lo que no era posible cumplir con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

## ACUERDO PLENARIO

TEE/SSI/JEC/002/2017

En ese sentido, se aclaró que derivado de las deducciones correspondientes por la licencia solicitada, la cantidad que debe cubrir la responsable a la actora es de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N), por lo que en el mismo acuerdo se determinó requerirle para que dentro de los quince días hábiles realizara las gestiones necesarias para hacer dicho pago, el cual fue incumplido a pesar de los múltiples requerimiento que se le realizaron.

Ante dicho incumplimiento, obran en autos diversos acuerdos plenarios dictados por el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante los cuales se le requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que en sustitución de la responsable cumpliera con el pago de la condena.

Como resultado de lo anterior, el veinticuatro de mayo del presente año, el licenciado Jorge Luis Pineda Ortiz, en su calidad de titular de la Unidad de Asuntos Jurídico de la referida Secretaría, exhibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el cheque número 587 a nombre de Edelmira del Moral Miranda que consignaba la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N).

5

En ese orden, el veintinueve de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el cheque previamente descrito, por lo que acordó la hora y fecha en que debía comparecer la destinataria para su entrega respectiva, o en su defecto, manifestara lo que a su interés convenga.

Es así, que de acuerdo al acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo<sup>3</sup>, la referida actora compareció ante la ponencia instructora, quien en uso de la voz expresó que es su deseo recibir el cheque expedido a su favor. Ante tal manifestación el Magistrado Ponente instruyó al Secretario Instructor para que, previa firma de la póliza y recibo respectivo entregara el cheque a su destinataria

---

<sup>3</sup> Documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18 fracción I y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Dicha instrucción fue cumplida en sus términos por el Secretario Instructor; y en respuesta, la actora manifestó recibir el cheque a su entera conformidad, liberando a la autoridad responsable del pago que le reclamó a través de este juicio.

Por lo anterior, existe en autos evidencia documental suficiente con la cuales se acredita que a la fecha se ha cumplido todas y cada una de las prestaciones condenadas a favor de las personas actoras, acto que satisface cabalmente el derecho de acceso a una justicia completa, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Federal, en consecuencia, es procedente declarar que ha quedado debidamente cumplida la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, toda vez que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas, al remitir el cheque a este Tribunal Electoral solicitó copias certificadas por triplicado del acta de comparecencia de entrega del referido título, se ordena al actuario adscrito a la ponencia instructora para que, en el momento de la notificación de este acuerdo, adjunte tres copias certificadas del acta solicitada, el original de la póliza del cheque y recibo de pago que firmó la actora Edelmira del Moral Miranda, así como la copia de su identificación.

6

En merito a lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este expediente, el doce de abril del dos mil dieciocho, en consecuencia, se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

***Notifíquese personalmente*** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, al H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los domicilios que albergan sus instalaciones; **y por cédula** que se fije en los **estrados** al

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/SSI/JEC/002/2017**

público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

7

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS